

Asamblea Nacional Constituyente 2017 Vs. constituyente progresiva en Venezuela*

Humberto Briceño León**

I INTRODUCCION

Un inédito fenómeno político y constitucional se ha producido en Venezuela, una suerte de constituyente progresiva que transformó lo ilegítimo en legítimo, el rechazo activo o pasivo de ayer en consentimiento de hoy. En estos días la ciudadanía venezolana defiende y enarbola los principios democráticos y republicanos que plasmó la Constituyente de 1999. Ahora en este año 2017 se ha expresado un altísimo consenso en torno a la Constitución de 1999 cuando su génesis adoleció de importantes deficiencias democráticas y deliberativas¹. En los tres procesos electorales que acompañaron la Constituyente de 1999; en el referéndum consultivo, en la elección de los representantes a la constituyente, y en el referéndum aprobatorio; se produjo la abstención más alta que se haya dado en todas las elecciones nacionales que se hicieron en Venezuela entre 1961 y 1999². Hoy parece haberse producido un importante concenso de los venezolanos para mantener la vigencia de la Constitución de 1999 en contra de la propuesta para su

* Esta ponencia fue originalmente preparada para la VI conferencia Internacional de Derecho Procesal Constitucional celebrada en la Universidad Monteavila en Caracas en noviembre del 2016. Posteriormente fue modificada.

** Profesor Universidad Central de Venezuela y Monteávil

¹ Briceño León Humberto, *Génesis del Autoritarismo del siglo XXI en Venezuela Constituyente de 1999*, en Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente, compiladores Allan Brewer y Carlos Soto García, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2017, p. 125.

² Accesible en: www.cne.gob.ve/web/documentos/estadisticas/e0010.pdf. Fuente oficial: Consejo Nacional Electoral, Dirección General Sectorial de Información Electoral, Dirección de Análisis Político.

reemplazo por medio de una nueva constituyente. Los resultados de una reciente encuesta³ elaborada por Datanálisis muestra que cerca del 70% de los consultados rechazan la Constituyente convocada para este año y el 85% de los encuestados considera innecesario cambiar la vigente Constitución de 1999. Adicionalmente, la Mesa de la Unidad Democrática, opuesta al gobierno consultó el 16 de julio de este año al país, resultando⁴ que 7.535.529 ciudadanos rechazaron la Constituyente convocada por el Presidente de la República.

El Socialismo del Siglo XXI pontificó intensamente la soberanía ilimitada del Pueblo, la democracia protagónica y participativa como fórmula superior de democracia; con esta tesis logró que la entonces Corte Suprema de Justicia⁵ autorizara la Asamblea Constituyente y así desestimara el artículo 250 de la Constitución de 1961 que prohibía pudiese ser reemplazada por mecanismos distintos a los que ella misma había previsto para ello. La tesis de la soberanía ilimitada del Pueblo se impuso contra la Constitución de 1961, la declamada democracia superior se admitió como supra-constitucional. Para el Socialismo del siglo XXI y para la entonces Corte Suprema de Justicia primero la supuesta democracia superior ilimitada y luego la Constitución.

³ Accesible: <http://www.reporteconfidencial.info/noticia/3298744/ultima-encuesta-datanalisis-861-considera-que-solo-el-pueblo-puede-convocar-constituyente/>

⁴ <https://transparencia.org.ve/asamblea-nacional-aprobo-informe-final-sobre-resultados-de-la-consulta-popular-del-16-j/>

⁵ Corte Suprema de Justicia de Venezuela, Sala Político Administrativa, Junta Directiva para la Fundación de los Derechos Humanos, sentencia No 17, 19 de Enero 1999.

II

TENSIÓN ENTRE DEMOCRACIA Y CONSTITUCIÓN

En la última década la tensión entre democracia y constitucionalismo, similar a la que se produjo como antes anotamos en el proceso constituyente de 1999, ha sido agudamente debatida por la academia especializada. Quienes pregonan la democracia ilimitada, atienden primero a la democracia y luego a la Constitución; para los que adhieren la fórmula del constitucionalismo primero la Constitución y después la democracia. El profesor Jan Komarek⁶ del London School of Economics and Political Science nos dice “...democracia y constitucionalismo, entendidos estrechamente, algunas veces se presentan en oposición.” Pues bien, esto pasó en Venezuela en 1999, la Constitución decía una cosa y la supuesta soberanía del Pueblo otra, además así lo acordó la entonces Corte Suprema de Justicia⁷. La supuesta soberanía ilimitada del Pueblo desplazó el artículo 250 de la Constitución de 1961 que prohibía fuese remplazada por medios distintos a la que ella misma dispuso a tal efecto. Ronald Dworkin⁸ concilia el dilema democracia vs. constitucionalismo al señalar que quienes insisten en la tensión entre democracia y constitucionalismo es porque la malentienden y exageran. En su opinión quienes ven algo antidemocrático en el constitucionalismo es porque no entienden de que se trata la democracia, la cual, básicamente responde a la protección de los derechos individuales y da tratamiento y res-

⁶ International Journal of Constitutional Law, Volume 12, 3, July 2014, Jan Komarek, *National constitutional courts in the European constitutional democracy*, Oxford University Press.

⁷Supra nota 6.

⁸ Dworkin Ronald, *Equality Democracy and Constitution, We the People in Court*, 28 *Alta, Law Review*324, 1990.

pecto a todos por igual. Dworkin expone así una concepción de democracia orientada por sus resultados. En Venezuela el Socialismo del siglo XXI postuló y pregónó hasta el cansancio, debía prevalecer la soberanía ilimitada de la democracia participativa y protagónica y luego pontificio que la Constitución de 1999 había plasmado esa forma democrática. De algún modo el Pueblo fue paulatinamente conectando la idea de esa soberanía popular con la Constitución de 1999, es decir la fue aceptando progresivamente como expresión de sus anhelos y como reacción al obvio deterioro de su vigencia real. Los resultados de esa democracia, la de la soberanía popular ilimitada, se frustraron y así diversos ámbitos de la vida política y social de la Nación, señaladamente la vigencia y ejercicio de los derechos democráticos. La vida política y ciudadana se fue alejando del producto más y mejor vendido por el Socialismo del siglo XXI, la Constitución de 1999. Los resultados reales han sido profundamente deficientes, los anhelos no solo han persistido, se han inflamado y hoy se manifiestan como una importante afección a la Constitución de 1999, tal vez como reclamo al fracaso de los postulados de la soberanía ilimitada. La oferta democrática se desboronó; también la contenida en la Constitución, pero el Pueblo, de tanto vendérsela, la compro.

III CONSTITUCIÓN Y POLÍTICA NOMINALISMO CONSTITUCIONAL

El proceso de acelerada y profunda promoción de la democracia protagónica y al mismo tiempo de la Constitución de 1999 como expresión de aquella, condujo a que en nuestro país se debatiera sobre la Constitución con una intensidad nunca antes conocida. En efecto, en la última década y de manera

progresiva hemos asistido a una creciente constitucionalización del debate político en Venezuela, es decir a la cada vez más intensa formulación de argumentos políticos basados en la Constitución. Al mismo tiempo y en aparente contradicción con ese fenómeno, algunos políticos y constitucionalistas venezolanos califican con frecuencia aspectos del crítico debate como asuntos exclusivamente políticos y por ello no constitucionales. La coetánea presencia de ambos fenómenos en supuesta contradicción nos muestra elementos cruciales que contribuyen a explicar la naturaleza de la crisis en la que está hoy inmersa nuestra Nación.

La visión altamente constitucionalizada de la política expresa una relación aparentemente cercana entre ciudadanía y Constitución o al menos tan cercana como frecuente e intenso sea el uso de argumentos constitucionales en la escena política. Creemos estamos presenciando una polémica en la que la Constitución como argumento juega hoy un papel estelar como tal vez nunca antes en nuestro país. Este uso demuestra que quienes así argumentan en el debate, parten de la premisa según la cual su audiencia percibe a la Constitución como un valor y por ello esperan apoyo a sus argumentos. A su vez esta visión supone que la colectividad espera que sea real en su vida la argumentada Constitución para que pueda lograr movilizarla o impactarla políticamente. Los contendientes reconocen a la Constitución como un factor útil o de riesgo según el papel que desempeñen en la confrontación.

Es posible que el dilema democracia vs. constitucionalismo al que hemos hecho referencia refleje el dilema venezolano. Quienes adhieren en nuestro país lo político como extra o supraconstitucional y con ello la tesis de la

soberanía ilimitada, entran en tensión con los constitucionalistas que argumentan el estricto contenido de la Constitución. Veamos con atención la afirmación según la cual hay aspectos estrictamente políticos en el panorama venezolano de hoy que no son constitucionales. Esta perspectiva esconde peligrosas asunciones y veladas consecuencias. Proclama la existencia de una dinámica de lo político apartada válidamente de la Constitución, con esto se la asume en un espectro separado del real, práctica política y Constitución para este enfoque se conciben sin relación interactiva. Esta noción contribuye encubiertamente a la visión y rol nominalista de la constitucional no acordarle valor normativo regulador real en esa área de la política. Al respecto Karl Loewenstein en 1957⁹ afirmó “La Constitución nominal encuentra su terreno natural en aquellos estados en los que el constitucionalismo democrático occidental se ha implantado, sin una previa incubación espiritual o madurez política...” agregó el autor citado “Iberoamerica continua siendo, tanto antes como ahora, el terreno tradicional en el que se asienta la Constitución nominal.” Latinoamérica es la región que ha producido más constituciones en el mundo y en nuestro continente Venezuela es el país a la fecha que más ha promulgado, al menos veintinueve si contamos las reportadas por Luis Mariñas Otero.¹⁰ Hasta el 2008 Canadá y Estados Unidos de América tres, Europa ochenta, Oceanía una, el Medio Oriente veintiocho, Asia cincuenta y seis, África noventa y una, y Latinoamérica doscientas cuarenta y cinco. Esta explicación sobre el nominalismo constitucional nos da luces sobre el uso manipulado de la Constitución en el cam-

⁹ Loewenstein Karl, *Poder Político y Proceso Gubernamental*, University of Chicago Press, Chicago USA, 1957, publicado y traducido al español con el título *Teoría de la Constitución*, Ariel, Barcelona España, 1964, p. 220

¹⁰ Mariñas Otero Luis, *Las Constituciones en Venezuela Vol17*, Cultura Hispánica, Madrid, 1965, índice de materias p.989.

po de la política para quienes ni creen en la democracia ni en la Constitución, y que al hacer uso oportunista, e intermitente de ambos polos del dilema, según convenga a la preservación del poder autoritario, muestra su verdadera vocación autoritaria. La Constitución es más nominal, más cosmética, más disfraz entre menos madurez política y menor estimación de la Constitución se tenga como valor real en la convivencia habitual de la Nación. En nuestro sistema germinó y ha continuando madurando la semilla democrática. González Fuentes¹¹, al referirse a una encuesta realizada en el año 2000 (Trocacal 2000) demostró que la ciudadanía venezolana apoyaba mayoritariamente a la democracia a pesar de su elevada desafección a los partidos políticos de aquella época. En efecto, el discurso según el cual hay aproximaciones a problemas que son exclusivamente políticos y por ello no constitucionales, tiende a colocar a la Constitución en una zona ideal abstracta en la que se explica a sí misma desde la razón lógica, es decir, desde una visión racional normativa, y para quienes así piensan la práctica acontece sin que sea limitada o condicionada en la realidad por el espectro que se asume ideal de la norma constitucional. Al separarse de este modo teoría y práctica se admite al devenir habitual de la vida política como entronizada en una lógica que les propia y por ello distinta o distinguible de la norma. Tal distinción excluye que la realidad política sea obstaculizada o limitada por la norma constitucional, correspondiendo de este modo la práctica política y la norma constitucional a dos órdenes separados sin conexión. Al hacerse cada vez más intenso y expreso el argumento de la exclusividad ex-

¹¹ Sonia González Fuentes, *Desconfianza política: el colapso del sistema de partidos en Venezuela*, en: *Los intersticios de la democracia y el autoritarismo-Algunos casos de Asia, África y América Latina*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, (2006).

tra-constitucional se evidencia con la misma fuerza el temor a la Constitución, sobre todo si la sociedad concientemente la desea como realidad. Conforme a la tendencia señalada la dimensión de la interconexión entre ambos espectros del acontecer es resultado de la dimensión de la madurez política y la creencia y deseo real de la sociedad en los valores constitucionales democráticos. En 1934 Hermann Heller en su obra *Teoría del Estado*¹² contestó la errada separación formulada entre Ciencias Políticas y Teoría del Estado. Ya para entonces afirmó se había intentado trazar una tajante línea divisoria entre Política, como ciencia práctica y de valoración, y Teoría del Estado incluido el estudio de la Constitución como ciencia teórica no valorativa. Para este autor había predominado para entonces la opinión de que la Ciencia Política se diferencia de la Teoría del Estado incluida la Constitución, en que la primera es ciencia práctica y valorativa, y la segunda teoría libre de valoración. Refutando esta concepción este jurista afirmó “La Teoría del Estado es también una ciencia práctica y no una ciencia libre de toda valoración y de toda política; y, por su parte, la Ciencia Política, en cuanto es ciencia, es también teoría. El ser y el deber ser aparecen tan entrañablemente entrelazados en todas las ciencias de la sociedad como la teoría y la práctica”¹³.

Las tendencias argumentativas contra el nominalismo constitucional, así como las que corresponden a la genuina constitucionalización de la política, reflejan hoy el termómetro de la madurez política y por ello del importante espíritu democrático que compartimos. El neutro nominalismo temprano de

¹²Hermann Heller, *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, págs. 68 y siguientes.

¹³Id.

nuestra historia republicana se ha erosionado y lo demuestra paradójicamente, como hemos visto, no solo aquel constante e intenso uso de la Constitución que se percibe manipulado, también la elevadísima presencia de genuinos argumentos constitucionales en la controversia actual. El nominalismo constitucional, el roll cosmético de nuestras constituciones, sin que ese fenómeno haya sido suficientemente explicado, ha estado presente en nuestra historia. Ciertamente la evolución indica que su papel se ha ido transformando, al parecer entre otros por el efecto paradójico y no esperado de la gigantesca propaganda política que de la Constitución de 1999 desplegó el Socialismo del siglo XXI como expresión de la ilimitada soberanía popular que pregonó y como consecuencia ese mismo Pueblo hoy reclama los valores republicanos y democráticos para nuestra vida política de esa misma Constitución.

IV EL “MISTERIOSO” ROL DE LAS CONSTITUCIONES EN VENEZUELA

Nuestro proceso de descolonización se produjo en plena vorágine de la Revolución francesa y de la Revolución de Independencia de los Estados Unidos de América. La primera, sangrienta y aterradora, acabó con la feudalidad, los privilegios monárquicos, aristocráticos y eclesiásticos, despertaron nuevos actores a la escena política y económica, los trabajadores, los comerciantes, los agricultores, los pobres, y finalmente condujo al imperio napoleónico; la segunda, también sangrienta, estructuró un modelo institucional estable, flexible para la evolución y el cambio, convivió con la ignomi-

niosa esclavitud, para Madison según Dahl¹⁴ con una democracia que evitaría la tiranía de las mayorías sobre las minorías. Al mismo tiempo se impuso el pensamiento liberal republicano y la ilustración contra el obsoleto pensamiento pre-revolucionario. Todo esto moldeó el ambiente de aquella época, a nuestros libertadores, a nuestros intelectuales y clérigos, a la conservadora aristocracia criolla, a los sectores inconformes, y también a los realistas. ¿Implantó la República independiente instituciones sólidas, orden social y libertades? En opinión de Elías Pino Iturrieta¹⁵ a partir de 1830, de La Cosiata, se produjo el sometimiento absoluto al caudillismo, al personalismo de las oligarquías conservadoras y liberales, a gobiernos mediocres en un país profundamente empobrecido y junto con la guerra convirtieron a nuestra Nación en “escombro”. Se habían eclipsado las glorias de la guerra de independencia, Venezuela había sido destruida, los intentos por institucionalizar al Estado habían sucumbido. Al menos desde la desintegración de La Gran Colombia en 1830 asistimos a una prolífica sucesión de revoluciones. Nos describe Rafael Arráiz Lucca¹⁶ la revolución de los hermanos Monagas, la Revolución de Marzo de Julián Castro, la sangrienta guerra Federal, la dictadura que reinstaló a Páez, los Federales, la Revolución Azul de José Tadeo Monagas, la Revolución de Abril de Guzmán Blanco quien gobernó tres veces, la Revolución Legalista del General Joaquín Crespo, el burdo fraude electoral que le dio la presidencia a Ignacio Andrade contra quien el Mocho Hernández emprendió la Revolución de Queipa, la Revolución Liberal Restauradora contra Ignacio Andrade que llevó al poder al Ge-

¹⁴ Robert A. Dahl, *Un Prefacio a la Teoría Democrática*, Universidad Central de Venezuela, 1988, Caracas.

¹⁵ Pino Iturrieta Elías, *País Archipiélago Venezuela 1830-1858*, Fundación Bigott, Caracas 2001, págs. 9-27

¹⁶ Arráiz Lucca Rafael, *Venezuela: 1830 a nuestros días*, Alfa, Caracas, 2014, págs:25-118.

neral Cipriano Castro, la derrotada Revolución Libertadora liderada por el General y banquero Manuel Antonio Matos contra Castro. Estas montoneras y sus gobiernos autocráticos diezmaron la población probablemente en más de un 30%, llegaron y salieron déspotas y corruptos, unos prometieron lo que los depuestos no habían cumplido y así sucesivamente hasta que llegó el “gendarme necesario”, frustración tras frustración nos condujo en 1908 a la dictadura cesarista de Juan Vicente Gómez quien gobernó hasta 1935. Mariano Picón Salas en su formidable obra “Los días de Cipriano Castro”¹⁷ nos ofrece un ejemplo del caudillismo y su disfraz constitucional, nos dice: “Cada reforma constitucional en el eterno paño roto de nuestras constituciones, ha significado algo más *misterioso*, emboscado y torvo que lo que promete.” Castro gobernó sin Poder Legislativo real, nombró y removió jueces a su antojo. Hombres de la talla del Doctor Santiago Briceño, citado por Picón Salas, advirtieron a Castro la necesidad de que su dictadura de facto se convirtiera en gobierno legal “de acuerdo con el espíritu de los principios cardinales de la República”, se requería, según Briceño, la intervención del Pueblo ya que de él emana toda autoridad, el país se gobernó con mascaradas constitucionales y electorales. En su delirio megalómano Castro ambicionó restablecer la Gran Colombia y presidirla, durante su gobierno hubo constantes confrontaciones sangrientas entre caudillos y una trágica guerra Civil protagonizada por la Revolución Libertadora entre 1902 y 1903. La impronta de la traición rodeo a Castro según Picón Salas como resultado de una política sin principios, y de una “...tierra tormentosa sin firmeza institucional...”. Los reclamos financieros contra Venezuela de Alema-

¹⁷Picon-Salas Mariano, *Los días de Cipriano Castro Historia venezolana del 1900*, bid & co, Caracas 2011.

nia, Inglaterra, Italia, Francia, Bélgica, Holanda, España y México condujeron en 1902 a la agresión militar contra nuestro país de los tres primeros gobiernos europeos mencionados. La firma de protocolos para arbitrar los reclamos se percibió como éxitos, se exaltaron los ánimos nacionalistas en el país y se cubrió de heroicidad latinoamericanista al gobernante. La Revolución Restauradora de Cipriano Castro prometió reinstalar el orden constitucional, tres constituciones enarbó, en 1899 restauró la de 1893, luego convocó una farsa Constituyente y sancionó una nueva en 1901 básicamente amplió su periodo a seis años, y en 1904 promulgó otra confeccionada a su medida para extender su gobierno hasta 1911.

En esta Venezuela durante la segunda mitad del siglo XIX y primeras décadas del XX en medio de las sucesivas e intermitentes autocracias despóticas que antes mencionamos se produjo una inexplicada relación entre Constitución y realidad política¹⁸. Todos los autócratas de la época sustentaron su poder básicamente en la fuerza de sus armas, lo ejercieron sin escrúpulos constitucionales, pero al mismo tiempo confeccionaron constituciones a su medida. Parecían insuficientes las armas como sola fuente de su poder para ser obedecidos y por supuesto temidos. Esos gobernantes no se cohibieron por efecto de la Constitución de turno para cometer actos bárbaros y crueles. Aquella realidad política caudillista contrastó con el persistente deseo de esos mismos déspotas de constitucionalizar sus regímenes aun cuando incluso se apartaron sustancialmente de sus propios textos. Recordemos, para ese momento tenían alrededor de un siglo las primeras constituciones escri-

¹⁸Ver artículo en el Nacional digital, *Cipriano Castro el disfraz constitucional*, Humberto Briceño León, en: http://www.el-nacional.com/humberto_briceno_leon/Cipriano-Castro-disfraz

tas del planeta, no parecían ser parte de una consolidada cultura universal ni principio de convivencia internacional. ¿Por qué los autócratas necesitaron del disfraz constitucional, del papel, de la retórica de una carta fundamental? ¿Será que el proceso independentista plantó la semilla que devendría en una profunda conciencia histórica que demandó, sin adecuada satisfacción, orden político, instituciones estables, libertades y economías sanas? ¿Por qué constituciones? Cuando formulamos esa pregunta salta muy frecuentemente una respuesta casi automática, la cual aún hoy no nos parece suficiente, “para legitimar el régimen”. De ser así ello supondría que en la vida política venezolana del siglo XIX se producía algún nivel de relación entre la sociedad y su Constitución, esa respuesta admitiría la necesidad para la estabilidad y supervivencia del régimen de algún nivel de creencia de la sociedad en la Constitución, es decir, la práctica política de nuestro siglo XIX, según la reseñada respuesta, indicaría que la disociación entre Constitución de “papel” y vida política de la Nación no era total. Formulemos hoy una pregunta similar ¿sería posible una vida política estable disociando el contenido de nuestra Constitución de la necesidad de democracia real que reclama mayoritariamente la sociedad venezolana? No lo creemos, en palabras de Heller¹⁹ “No existe Constitución política alguna que, cabalmente como estatus real, no sea a la vez, un ser formado por normas, es decir, una forma de actividad normada, además de una forma de actividad meramente normal.”

¹⁹ Hermann Heller, *supra* nota 13, p.272

V CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIONALIDAD CONCILIACIÓN ENTRE DEMOCRACIA Y CONSTITUCIÓN

Al referirse al control judicial de la constitucionalidad Dworkin²⁰ concilia la tensión entre democracia y Constitución señalando “Si la decisión de una Corte anula una ley adoptada por una mayoría legislativa o por el voto unánime de la población porque viola derechos individuales no hay pérdida para la democracia.” Un extraordinario ejemplo de la moderna confluencia entre práctica política democrática y Constitución, entre Ciencia Política y Teoría del Estado, entre normalidad y normatividad constitucionales, ha sido el franco fortalecimiento de las Cortes Constitucionales, de la Jurisdicción Constitucional en prácticamente todo el hemisferio occidental luego de la segunda guerra mundial. Finalizada la guerra el mundo se encontró con que tenía que generar fórmulas para preservar a las democracias, a ese propósito sirven hoy las Cortes Constitucionales y la Jurisdicción Constitucional en general. Con ello se transformó la noción misma de democracia al acordarse a un órgano sin la legitimación democrática que provenga de los votos el poder de anular actos dictados por órganos con esa legitimidad electoral democrática, precisamente para preservar la democracia. Aprendimos de la relación interactiva entre norma y realidad, de la conexión entre normalidad y normatividad, entre orden habitual y el normado, entre teoría y práctica, se diseñó un antídoto contra el “suicidio” de la democracia, contra el “parlamentaricidio” que devastó a la humanidad durante la guerra, el

²⁰ Ronald Dworkin, *supra* nota 9.

remedio, las Cortes Constitucionales autónomas e independientes de altísima credibilidad y confianza.

Los intentos autoritarios dirigidos a controlar políticamente una corte de justicia tampoco es un fenómeno exclusivamente latinoamericano, el término “court packing”²¹ en la literatura constitucional norteamericana y británica denota el control político de una Corte de Justicia para que decida favorablemente a los designios e intereses del sector político que adquiere ese control. Franklin Roosevelt en 1937 presentó al Congreso el proyecto de Ley “The court packing bill” que fue rechazado. Fue un plan presidencial dirigido a empaquetar a la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América con el fin de consolidar el control del Presidente sobre ese poder judicial para que apoyase el “New Deal”, su programa de recuperación económica contra la gran depresión de los años treinta. Esa Ley le daba al Presidente el poder de nominar nuevos magistrados, cuando cualquier otro, sin que debiese renunciar, hubiese alcanzado la edad de 70 años, aumentando el número de magistrados en ese proceso hasta quince. Roosevelt, para apoyar su proyecto, refería el precedente británico de empaquetamiento de la Cámara de los Lores, recordaba como el Primer Ministro Ingles había logrado reducir el poder de veto de esa Cámara sobre la legislación. Una sociedad civilizada, democrática, avanzada cultural y socialmente, acuerda a sus jueces el poder de decidir sobre esferas fundamentales de su vida, ello requiere de un altísimo nivel de consenso de esa sociedad que refleje confianza en sus magistrados, respeto, credibilidad, independencia, elevados

²¹ Ver diario el Nacional digital, Humberto Briceño León, *TSJ empaquetar o desempaquetar* en: http://www.el-nacional.com/humberto_briceno_leon/TSJ-empaquetar-desempaquetar_0_887911297.html

niveles de autoridad jurídica e intelectual, y una excelsa vocación de justicia. Las sociedades sin ese consenso generan formas no deseables para resolver sus controversias y conflictos, la corrupción, el amiguismo, el tráfico de influencias y así modos perversos de satisfacer la necesidad de solucionar sus controvertidas dificultades. Una de las tareas fundamentales de las cortes supremas de justicia, de los tribunales supremos de justicia, de las cortes constitucionales o como se llamen, es la de mantener en vigencia e imponer a los órganos del Estado y al resto de la ciudadanía la voluntad de la soberanía del Pueblo legítimamente expresada. El objetivo es hacer que prevalezca esa soberana voluntad democrática recogida por la Constitución a los gobernantes y políticos.

VI CONCLUSIÓN

Las herramientas teóricas y las categorías científicas que hemos usado en este análisis nos muestran la consolidación del consenso democrático que se ha producido en Venezuela, hoy se expresa en la adhesión mayoritaria de la ciudadanía a los valores y estructura básicos del pensamiento republicano recogidos por la Constitución de 1999. Este consenso se ha construido como expresión de un creciente rechazo al neutro constitucionalismo nominal que oportunistamente también uso el régimen actual cuando le convino, asimismo por efecto del rechazo e incredulidad de la ciudadanía frente al discurso hiperbólicamente retórico sobre la democracia. Se desboronaron los dos disfraces, el democrático y el constitucional, la mayoría de los ciudadanos dejó de creerles, hoy solo queda el autoritarismo desnudo ahora burdo.

La nueva Asamblea Nacional Constituyente es hoy promovida con la misma intención encubridora del autoritarismo, con la misma retorica democrática con la que lo hicieron en 1999, con una importante diferencia, esta vez es percibida como una herramienta clara y toscamente autoritaria.

En Venezuela la Asamblea Nacional Constituyente de este año 2017 no podrá dar unidad política al Estado, ni estabilidad y muchísimo menos satisfacer los requerimientos democráticos que hoy demandan con apremio los venezolanos.